

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, Julio 07 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez, que mediante correo electrónico¹, el Centro Penitenciario La Picota, en donde se encuentra recluido el demandado, dio contestación a la solicitud que le hiciera el Juzgado. Igualmente, se le informa que la apoderada de la demandante solicitó que se oficiara al mencionado centro reclusorio, para que informe al juzgado si el demandado se encuentra ejerciendo algún tipo de labor para así poder descontarle la cuota alimentaria.

El Secretario



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACION N° 450

Popayán, Julio siete (07) de dos mil veinte (2.020)

REF.

Radicación: 19001-31-10-002-2018-00058-00

Asunto: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: JULIETH CATHERINE RAMIREZ CUARAN en calidad de madre y representante legal del menor ISAAC DAVID LOAIZA RAMIREZ.

Demandado: RODRIGO ALFONSO LOAIZA SILVA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez examinada la nota secretarial que antecede, el despacho observa que mediante correo electrónico, el Dr. DIEGO VARGAS R. responsable del consultorio jurídico del EPC La Picota, informó de la entrega del oficio No. 218 al demandado, en el cual se le solicitaba a ese Establecimiento Penitenciario, que *“...informe a este Despacho, si efectivamente se realizó la diligencia de notificación personal o de citación para la misma al señor RODRIGO ALFONSO LOAIZA SILVA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.023.906.282 expedida en Bogotá, y que remita copia de los documentos entregados al mencionado, con el fin de continuar con el presente proceso...”*

Así las cosas, se tiene que a la fecha, no se le ha notificado de la presente demanda en debida forma al demandado, quien ahora se encuentra privado de la libertad en el mencionado centro penitenciario, por lo cual, el Despacho ordenará que por intermedio de la Oficina Jurídica de la Cárcel la Picota en Bogotá, o quien haga sus veces, se lleve a cabo tal notificación, entregándole

¹ Folios 58 a 59

para tal efecto, copia del escrito de demanda con sus respectivos anexos, así como el auto No. 194 del 05 de abril del año 2018, obrante a folios 16 a 18 del paginario, y poder continuar de esta forma con el trámite del presente asunto.

Finalmente, con respecto a la solicitud elevada por la apoderada de la demandante, en el sentido de oficiar a la Cárcel La Picota, para que informe si el señor RODRIGO ALFONSO LOAIZA SILVA se encuentra realizando algún tipo de labor que le permita devengar los ingresos necesarios para cubrir la cuota alimentaria para su menor hijo, ISAAC DAVID, el Juzgado la considera viable, y así lo comunicará al mencionado centro de reclusión.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la notificación de la demanda incoaroria del presente proceso, al señor RODRIGO ALFONSO LOAIZA SILVA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.023.906.282 expedida en Bogotá, por intermedio de la oficina jurídica de la Cárcel la Picota en Bogotá, o quien haga sus veces.

Para tal efecto, enviar por correo electrónico copia del escrito de la demanda con sus respectivos anexos, así como copia del auto No. 194 del 05 de abril del año 2018, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra, para ser entregados al mencionado demandado, acorde a las consideraciones vertidas con antelación. **OFÍCIESE**

SEGUNDO: REQUERIR al Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá – COMEB, Cárcel “La Picota” para que informe a este Despacho, si el señor RODRIGO ALFONSO LOAIZA SILVA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.023.906.282 expedida en Bogotá, se encuentra realizando algún tipo de labor que le permita devengar ingresos, para así cubrir la cuota alimentaria para su menor hijo, ISAAC DAVID. **OFÍCIESE.**

NOTÍFIQUESE

La Juez,



BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
(Auto # 450 de 07/07/2020)